

 Centro de Conciliación <small>Arbitraje y Amigable Composición</small>	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MS-008
---	--	--

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y
AMIGABLE COMPOSICIÓN**

TRAMITE CONCILIATORIO N° 1223

En Yopal Casanare, siendo las ocho y cuarenta (8:30 am) del día 02/02/2024 de manera virtual y autorizado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el abogado LUÍS ALEJANDRO RINCÓN ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal Casanare, identificado con cedula de ciudadanía Numero 74861135, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 142535 del Consejo Superior de la Judicatura, se dio inicio a la audiencia de conciliación virtual, actuando como CONCILIADOR, LUIS ALEJANDRO RINCON ALBARRACIN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.861.135 de Yopal y Tarjeta Profesional de Abogado N° 142.535 Del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

HACE CONSTAR

1. Se radico el 01 de diciembre de 2023, a las 17:34 p.m. la solicitud de conciliación por parte del Doctor ÁNGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.862.056 expedida en Yopal, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 172342 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.416.271 expedida en Yopal, en calidad de víctima directa, NORMA JAEL PÉREZ VANEGAS, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 68.294.666, expedida en Arauca, presento solicitud de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.
2. Es Convocado: WILMAR JAVIER MUSUCA MESA, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 9.430.778 expedida en Yopal, en calidad de conductor del vehículo de placa UVL265, la señora MARÍA ANTONIA ANGARITA CÁRDENAS, persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 24100027, en calidad de propietaria del vehículo de placa UVL265, TAXIYOPAL SAS, persona jurídica identificada con el Nit No 901323237, empresa a la cual se encontraba afiliado el vehículo de placa UVL265, EQUIDAD SEGUROS S.A, persona jurídica identificada con el Nit No 860 028 415 – 5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina, en calidad de compañía aseguradora que expidió póliza de responsabilidad civil extracontractual, del vehículo de placas UVL265,.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

3. Se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de manera virtual, el día 18/01/2023, se aplazo y se fijo para el día 02/02/2024, Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

I. HECHOS DE LA SOLICITUD

PRIMERO: La señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, nació el día 21 de noviembre de 1999, en la ciudad de Arauca, se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.007.416.271 expedida en la ciudad de Yopal, es hija de la señora NORMA JAEL PÉREZ VANEGAS.

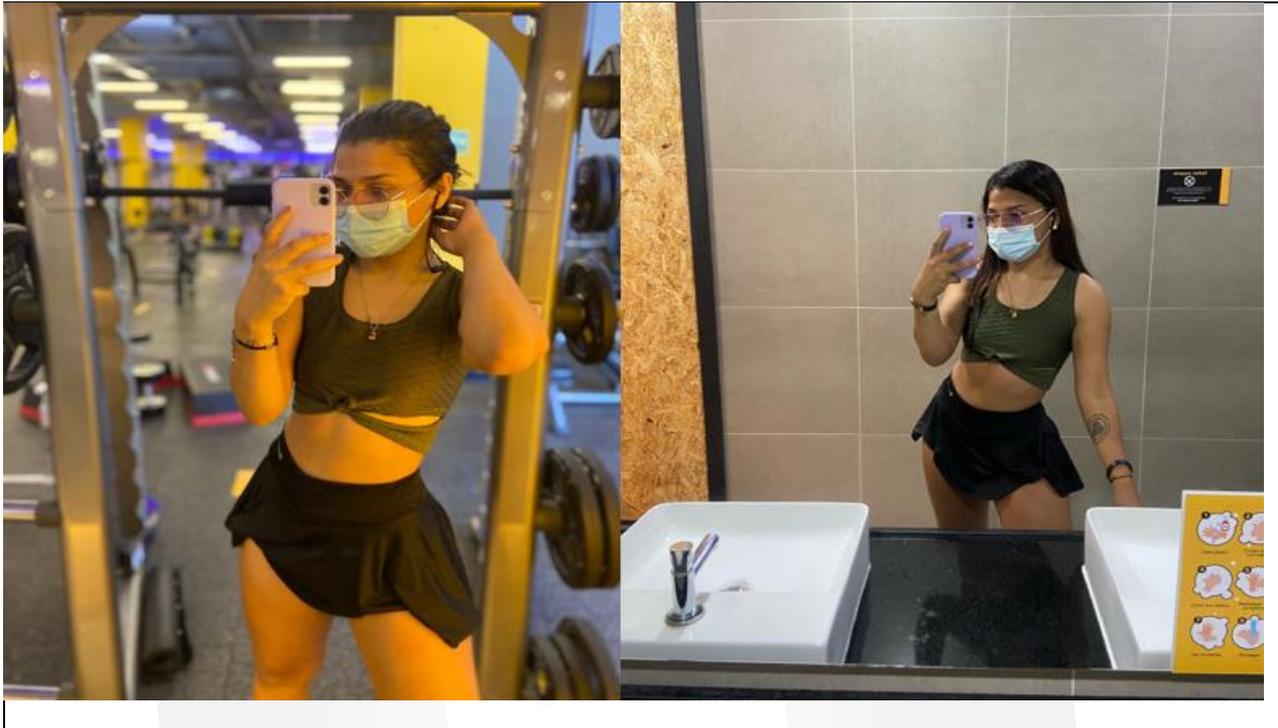
SEGUNDO: La señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, es bachiller, su ocupación u oficio es la de redes de mercadeo con la empresa americana Bydzyne, entidad con la que genero unos ingresos que promedian entre los **SIENTE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** mensuales.

TERCERO: La señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, indica que le gusta mucho mantenerse en forma, en actividad física que realiza en el gimnasio todos los días, haciendo las rutinas de trabajo, sumado a ellos le gusta caminar para reforzar el cardio subiendo a la loma donde queda ubicada la virgen de manare, en el cerro el venado, lo cual lo realiza con amigos y amigas como esparcimiento y diversión.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Imágenes que hacen parte del álbum fotográfico, acervo probatorio

CUARTO: La señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, manifiesta que es una mujer mu vanidosa, que le gusta mucho vestirse con ropa corta, viaja mucho a lugares turísticos, donde le gusta lucir su belleza su cuerpo, pero sobre todo sus piernas.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Imágenes que hacen parte del álbum fotográfico, acervo probatorio

QUINTO: La señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, manifiesta tiene una relación muy cercana con su progenitora la señora NORMA JAEL PÉREZ VANEGAS, indica que aparte de ser la mamita de los sueños, es su amiga, quien le da consejos le brinda apoyo, como es la hija menor se siente las más consentida o la favorita, de igual forma en los momentos difíciles las dos se buscan para darse ánimos y una palabra, abrazo de consuelo que les ilumine la vida.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Imágenes que hacen parte del álbum fotográfico, acervo probatorio

A. RESPECTO AL SINIESTRO

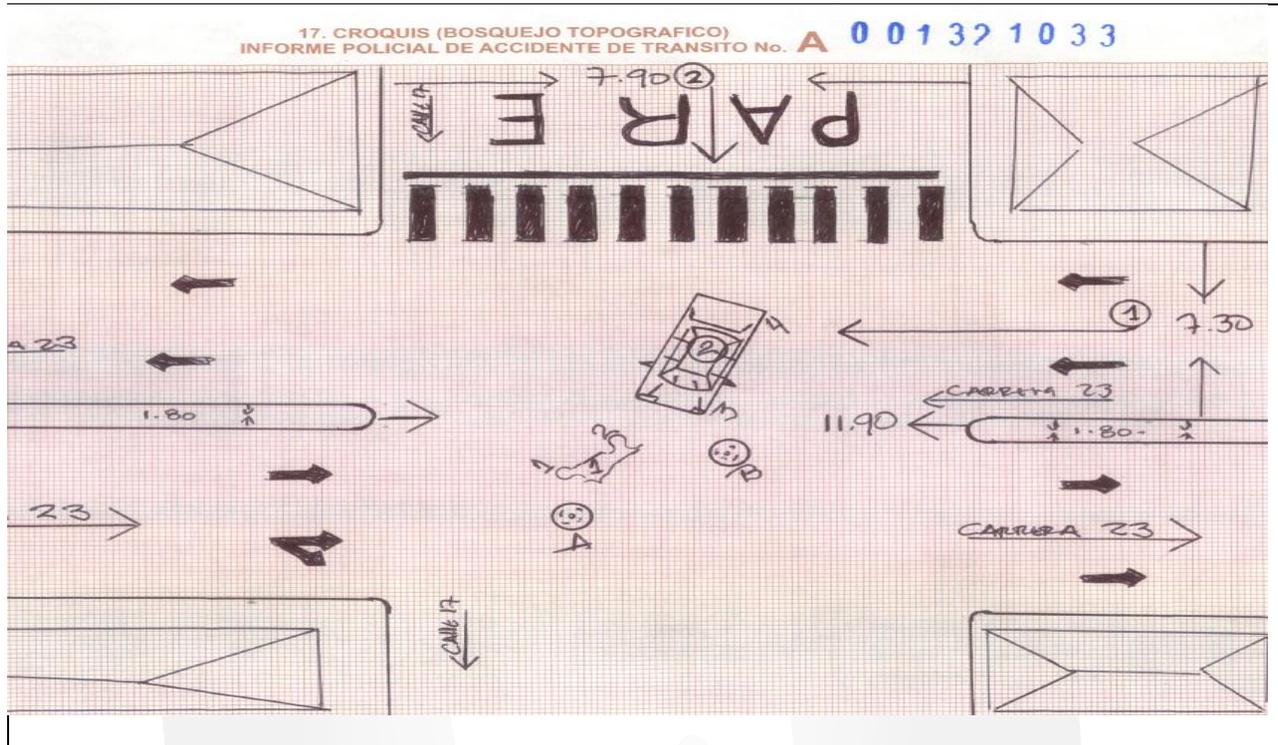
SEXTO: La señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, el día 13 de julio de 2021, se encontraba en su lugar de residencia recogiendo un cable para ir a donde su progenitora, salió siendo aproximadamente las 11:30 horas, en calidad de conductora de la motocicleta de placa OOW98C, tomo la carrera 23 en sentido noroccidente al sur de la ciudad.

SÉPTIMO: El mismo día 13 de julio de 2021, el señor WILMAR JAVIER MUSUCA MESA, se movilizaba por la calle 17, en sentido sur occidente a nororienté, en calidad de conductor del vehículo tipo automóvil de placa UVL265, al llegar a la intersección de la carrera 23, decide omitir la señal de pare que regula la intersección de la carrera 23 con calle 17, e impacta con la parte frontal el costado lateral derecho de la motocicleta de placa OOW98C, generando con ellos un accidente de tránsito.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Captura de pantalla del informe policial de accidente de tránsito que parte del acervo probatorio

OCTAVO: El día 13 de julio de 2021, la calle 17, antes de ingresar a la carrera 23, se encontraba de una calzada, en recta, plana, utilización en un sentido de circulación, dos carriles, superficie de rodadura concreto, en buen estado, con señal de pare, línea de pare, línea de borde blanca, visibilidad normal, húmeda por lluvia.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Imagen que hace parte del acervo probatorio.

NOVENO: La carrera 23, el día 13 de julio de 2021, correspondía a una vía principal de acuerdo con el Plan Maestro de Movilidad urbano y rural PIMUR, del municipio de Yopal, es una carretera en recta, plana, utilización en doble sentido de circulación, cuatro carriles, superficie de rodadura en asfalto, en buen estado, con señalización de sentido vial, suelo húmedo por lluvia.



Imagen que hacer parte del acervo probatorio.

DÉCIMO: La autoridad que conoció el caso fue la secretaria de movilidad del municipio de Yopal, agentes de tránsito NÉSTOR JULIO VEGA Y JOSÉ ANTONIO FLÓREZ, quienes adelantaron diligencias de informe de accidentes No

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

A001321033, croquis, reporte de inicio, informe ejecutivo, pruebas de embriaguez entre otras, ante fiscalía por el delito de lesiones personales culposas, con numero de noticia o caso 850016001169202100534.

UNDÉCIMO: La motocicleta de placa OOW98C, en la cual se desplazaba la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, fue impactada por el costado lateral derecho, y presento daños consistentes en “rayones desprendimientos de guardabarros tapa de gasolina sillín suelto” de esta forma lo registraron los agentes de tránsito que tuvieron conocimiento de las diligencias.

Captura de pantalla del informe policial de accidente de tránsito que parte del acervo probatorio

DUODÉCIMO: El vehículo tipo automóvil de placa UVL 265, conducido por el señor WILMAR JAVIER MUSUCA MESA, impacto con su parte frontal, presentando daños en “rotura de bómper, farola rota, rayones parte lateral izquierdo” registrado así por los funcionarios que conocieron las diligencias.

Captura de pantalla del informe policial de accidente de tránsito que parte del acervo probatorio

DECIMOTERCERO: El señor WILMAR JAVIER MUSUCA MESA, conductor del vehículo tipo automóvil de placa UVL265, en la versión de hechos ante el medio legal por embriaguez clínica, manifestó que un vehículo le obstaculizo la visibilidad, y sin tener certeza de cruce tomo la arriesgada decisión de realizar la maniobra de cruce sobre la intersección, hasta que sintió fue el golpe.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

3.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RESPONIBLE

3.1.1. Fecha y hora del hecho investigado. Día: 13 Mes: 07 Año: 21 Hora del examen (fórmula militar): 11:30 am
 3.1.2. Relato de los hechos y circunstancias relacionadas (hechos que generaron la solicitud del examen, actividades desarrolladas durante las horas inmediatamente anteriores a tales hechos, traumas físicos sufridos durante el evento, síntomas referidos, atención médica recibida, entre otros): "Yo iba por la cil 17 hacia Unicentro y en la esquina el parol de otro me tapó la visibilidad de la muchacha que venía. Entoces arranqué y cuando sentí fue el golpe"

Captura de pantalla de informe medico legal de prueba de embriaguez clínica

DECIMOCUARTO: La autoridad de tránsito, indica que la hipótesis de ocurrencia de los hechos corresponde a la No 112, para el vehículo No 2, es decir el automóvil de placa UVL265, conducido por el señor WILMAR JAVIER MUSUCA MESA, y la No 139, para la motocicleta conducida por la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ.

CONDUCTOR EN GENERAL		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
112	Desobedecer señales o normas de tránsito.	tentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley.
139	Impericia en el manejo.	Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.

Captura de pantalla de anexo de la resolución 011268 de 2012.

DECIMOQUINTO: Del hecho decimocuarto, es menester indicar y aclarar que la hipótesis 139 correspondiente a impericia en el manejo, es muy clara la norma al indicar que esta es aplicable *"cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable"* texto original extraído de la resolución 011268, sin embargo en el accidente del 13 de julio de 2021, en el que resultó lesionada la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, esta última no tuvo oportunidad de reaccionar ya que fue impactada por el costado lateral derecho, en tal sentido la hipótesis solo se soporta en el hecho de no tener licencia de conducción, que se convierte en una infracción administrativa mas no de evolución física del accidente de tránsito.

B. RESPECTO AL DAÑO EN LA SALUD DE LA VICTIMA.

DECIMOSEXTO: El 13 de julio de 2021, la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, requirió ayuda y traslado a centro médico, hospital regional de la Orinoquia HORO ese, lugar donde fue estabilizada y donde fue recibida bajo el siguiente concepto médico.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

"PACIENTE DE 21 AÑOS DE EDAD TRAÍDA POR PERSONAL DE AMBULANCIA POR PRESENTAR CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 20 MINUTOS DE EVOLUCIÓN DADO POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE MOTOCICLETA AL SER ARROLLADA POR TAXISTA, PRESENTANDO TRAUMA EN PIERNA DERECHA, REALIZAN INMOVILIZACIÓN Y TRAEN A ESTA INSTITUCIÓN"

FOLIO N° 8 Fecha: 13/07/2021 12:13 Pagina 1/2
Realizado por: FAISURY MAYERLI CAMPOS SANCHEZ MEDICINA GENERAL TP: 1121831198

MOTIVO DE CONSULTA

ACCIDENTE DE TRANSITO

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE DE 21 AÑOS DE EDAD TRAI DA POR PERSONAL DE AMBULANCIA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 20 MINUTOS DE EVOLUCION DADO POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE MOTOCICLETA AL SER ARROLLADA POR TAXISTA, PRESENTANDO TRAUMA EN PIERNA DERECHA , REALIZAN INMOVILIZACION Y TRAEN A ESTA INSTITUCION|

REVISION POR SISTEMAS:

NEGATIVA

ANTECEDENTES

[Captura de pantalla, de historia clínica del hospital regional de la Orinoquia](#)

DECIMOSÉPTIMO: El día 13 de julio de 2021, la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, fue valorado por el Dr. WILLIAM MAURICIO ACERO MORENO, especialista en ortopedia y traumatología, quien indica que encuentra:

PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE FRACTURA ABIERTA DE MEDIO PIE PIE DERECHO, CONSIDERO QUE REQUIERE MANEJO MEDIANTE LAVADO QUIRÚRGICO BAJO ANESTESIA, PACIENTE SE ENCUENTRA DESAYUNANDO, SE INICIA ANTIBIÓTICO IV, SE EXPLICA AL PACIENTE PROCEDIMIENTO, RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES, SERA LLEVADO UNA VEZ CUMPLA AYUNO Y HAYA DISPONIBILIDAD DE SALAS DE CIRUGÍA.

ANALISIS

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE FRACTURA ABIERTA DE MEDIOPIE PIE DERECHO, CONSIDERO QUE REQUIERE MANEJO MEDIANTE LAVADO QUIRURGICO BAJO ANESTESIA, PACIENTE SE ENCUENTRA DESAYUNANDO, SE INICIA ANTIBIOTICO IV, SE EXPLICA AL PACIENTE PROCEDIMIENTO, RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES, SERA LLEVADO UNA VEZ CUMPLA AYUNO Y HAYA DISPONIBILIDAD DE SALAS DE CIRUGIA.

REQUIERE CARACTERIZACION MAS ADECUADA DE LA LESION POR LO QUE SE SOLICITA TAC SIMPLE DE PIE DERECHO.

[Captura de pantalla, de historia clínica del hospital regional de la Orinoquia](#)

DECIMOCTAVO: El día 16 de julio de 2021, la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, fue valorada por el Dr. JOSE YAMIT BLANCO BUITRAGO, médico especialista en ortopedia y traumatología, quien toma lectura de taq, que evidencia diferentes fracturas, a saber:

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

REPORTE DE TAQC:

Fractura de la cabeza y base del segundo metatarsiano con extensión articular.

Fractura conminuta y desplazada de la 2° y 3° cuña, con extensión a la articulación de Lisfranc.

Fractura cortical de la 1° cuña.

Fractura conminuta del hueso cuboides tarsiano, desplazada.

Aumento del espacio articular entre la primera cuña y el segundo metatarsiano que alcanza 7 mm en relación a fractura-luxación de Lisfranc.

Marcado edema y enfisema de tejidos blandos.

REPORTE DE TAQC:

Fractura de la cabeza y base del segundo metatarsiano con extensión articular.

Fractura conminuta y desplazada de la 2° y 3° cuña, con extensión a la articulación de Lisfranc.

Fractura cortical de la 1° cuña.

Fractura conminuta del hueso cuboides tarsiano, desplazada.

Aumento del espacio articular entre la primera cuña y el segundo metatarsiano que alcanza 7 mm en relación a fractura-luxación de Lisfranc.

Marcado edema y enfisema de tejidos blandos.

ANÁLISIS:

PACIENTE CON EVOLUCIÓN ADECUADA, ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, PENDIENTE NUEVO LAVADO QUIRÚRGICO 18/07/2021 SEGUN INDICACIÓN DE ORTOPEDISTA QUE REALIZA LAVADO QUIRÚRGICO, SE EXPLICA EN FONTO, GRAVEDAD DE SUS LESIONES Y POSIBLES RIESGOS COMO COJERA, DEFORMIDAD, DOLOR RESIDUAL, REINTERVENCIÓN, DEFORMIDAD, AMPUTACIÓN. NO SE MODIFICA MANEJO.

[Captura de pantalla, de historia clínica del hospital regional de la Orinoquia](#)

DECIMONOVENO: El día 28 de julio de 2021, la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, fue intervenida quirúrgicamente por el Dr. WILLIAM MAURICIO ACERO MORENO, con el objeto de realizar artrodesis¹ de pìde derecho más osteosíntesis de hueso de pìde derecho.

¹ La artrodesis, es un **procedimiento quirúrgico que consiste en fijar una articulación en posición funcional** (1), bloqueando o impidiendo su movimiento (<https://www.fisioterapia-online.com/articulos/artrodesis-que-es-indicaciones-riesgos-y-ejercicios-de-fisioterapia>)

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

- PROCEDIMIENTO(S) REALIZADO(S):
ARTRODESIS PIE DERECHO
OSTEOSINTESIS HUESO DE PIE DERECHO
-HALLAZGOS:
LUXOFRACURA DE LISFRANC ABIERTA IIIB DERECHA CON AREA CRUENTA EN DORSO DE MEDIOPIE CARA DORSOLATERAL DE APROX. 12 X 8 CM, CON EXPOSICION MIOTENDINOSA EXTENSA, HAY FRACTURA CONMINUTA DE CUÑAS MEDIAL, INTERMEDIA Y LATERAL.
-DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO(S):
ASEPSIA Y ANTISEPSIA, COLOCACION CAMPOS QUIRURGICOS ESTERILES, ANTIBIOTICO PROFILACTICO IV, SE REALIZA CURETAJE OSEO Y LAVADO QUIRURGICO CON 3000 CC DE SSN, SE REALIZA BAJO GUIA FLUOROSCOPICA MANIOBRA DE REDUCCION DE FRACTURA DEL MEDIOPIE , SE REALIZA ARTRODESIS DE LAS TRES CUÑAS DEL MEDIOPIE CON 3 TORNILLOS CANULADOS DE 4,0 MM CON ARANDELAS, SE EVIDENCIA ADECUADA RECUPERACION DE ANATOMIA DEL MEDIOPIE, SE LAVA HERIDA Y CUBRE CON ESTERILES, SE COLOCA PARCHES DE DUODERM EN AREA CUENTA Y SE INMOVILIZA CON FERULA POSTERIOR SUROPEDICA, NO COMPLICACIONES.
PLAN
SS RX CONTROL POP
CONTINUA MANEJO MEDICO INSTAURADO CONJUNTO CON CIRUGIA PLASTICA

[Captura de pantalla, de historia clínica del hospital regional de la Orinoquia](#)

VIGÉSIMO: El día 01 de agosto de 2021, la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, luego de ser valorada por el área de cirugía plástica, es sometida a una intervención quirúrgica, consistente en lavado desbridamiento quirúrgico dorso de pie derecho, colocación de sistema de presión negativa.

-HALLAZGOS:
DEFECTO DE COBERTURA EN DORSO DE PIE DERECHO CON EXPOSICION PARCIAL DE EXTENSORES DE 3,4,5 ARTEJOS. NO HAY SIGNOS DE SOBREENFECCION
-DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO(S):
ASEPSIA Y ANTISEPSIA
LAVADO DE HERIDA EN DORSO DE PIE DERECHO CON SSN 1000 cc
DESBRIDAMIENTO DE TEJIDO DESVITALIZADO
COLOCACION DE SISTEMA DE PRESION NEGATIVO CON PVA Y CANESTER DE 800 ml . GENADYNE
FERULA DE YESO SUROPEDICA

[Captura de pantalla, de historia clínica del hospital regional de la Orinoquia](#)

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 11 de agosto de 2021, la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, fue sometida a una nueva intervención quirúrgica consistente en desbridamiento quirúrgico en área especial, injerto de piel parcial en área especial.

VIA 1:
EN CARA ANTERIOR DE MUSLO DERECHO MEDIANTE DERMATOMOLECTRICO SE TOMA INJERTO DE 0.015 PULGADAS Y SE RESERVA SE CUBRE ZONA DONANTE CON APOSITO TEGADERM
VIA 2:
SE DEBRIDA TEJIDO DE DEGRANULACION REDUNDANTE, SE LAVA PROFUSAMENTE CON SOLUCION SALINA Y SE REALIZA HEMOSTASIA POR COMPRESION
SE APLICA INJERTO, SE CUBRE CON APOSITO FURACINADO VOLUMINOSO, VENDAJE DE ALGODON Y ELASTICO Y FERULA POSTERIOR DE YESO SURO PEDICO

[Captura de pantalla, de historia clínica del hospital regional de la Orinoquia](#)

VIGÉSIMO SEGUNDO: El día 16 de agosto de 2021, la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, fue dada de alta o salida del hospital regional de la Orinoquia, luego de ser sometida a siete (7) procedimientos quirúrgicos,

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

con ordenes estrictas de medicamentos, restricción de la movilidad, curaciones, retiro de apósitos, cita de control con cirugía plástica, y signos de alarma.

VIGÉSIMO TERCERO: Al tratarse de un delito querellable, la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, solicitó valoración por parte, el Instituto de medicina legal, en reconocimientos medicolegales determinó:

RECONOCIMIENTO	FECHA	CONCLUSIÓN
PRIMER RECONOCIMIENTO	20 08 2021	INCAPACIDAD MEDICO LEGAL PROVISIONAL DE SESENTA Y CINCO (65) DÍAS.
SEGUNDO RECONOCIMIENTO	03/02/2023	Mecanismo traumático de lesión: Contundente Incapacidad médico legal PROVISIONAL DE SESENTA Y CINCO (65) DÍAS SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente

C. RESPECTO AL DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

VIGÉSIMO CUARTO: La señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, Indica que su estado de animo ha cambiado, refiere no sentirse tan segura con su cuerpo como antes del accidente, las marcas en su piel producto del choque, le generan mucha ansiedad y depresión.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Imagen referencia que permite ver los cambios en el cuerpo de la víctima, la cual hace parte del acervo probatorio

- a) **DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE:** La señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, que se ha convertido en una gran prueba soportar, sus cambios, al sentirse insegura al usar la ropa corta que tanto le gustaba lucir, ha tenido que realizar cambios en sus hábitos, las cicatrices generadas producto del accidente de tránsito, el han generado ansiedad, depresión y una sensación de pérdida de energía.

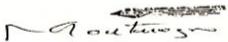
Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

b) PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE ÓRGANO DE LA LOCOMOCIÓN CARÁCTER PERMANENTE: La señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, manifiesta que ya no puede realizar las actividades físicas que le permitían mantener su figura, no puede realizar las rutinas del gimnasio con la misma intensidad que antes las hacía, y esto le ha generado subir de peso, de otro lado no puede bailar, caminar para disfrutar los placeres de la vida que disfruto mucho tiempo antes del accidente.

VIGÉSIMO QUINTO: Debido al impacto emocional que sufrió La señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, fue necesario practicar valoración Psiquiátrica, la cual tuvo ocurrencia el 06 de febrero de 2023 en la CLÍNICA DEL ORIENTE LTDA ubicada en la Cra 26 No. 14 A – 38 de Yopal, en donde el Médico Especialista en Psiquiatría Dr. Luis Alfredo Montenegro Chamorro diagnosticó a mi mandante con **“TRASTORNOS MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN”**, veamos:

	CLINICA DEL ORIENTE LTDA CR 26 14A - 38 INTERIOR 6 6354846	
Paciente: CC 1007416271 RESTREPO PEREZ ESTEFANI HARLEIDIS		
DIAGNOSTICOS CIE		
Código: F412	Nombre: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	
Tipo: IMPRESIÓN DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal	
Diagnóstico Ampliado por Especialidad:		
Ampliación:		
Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	
		
Profesional que clausura: MONTENEGRO CHAMORRO LUIS ALFREDO CC 79119383 R.M. 103/92		
Profesional que elabora: MONTENEGRO CHAMORRO LUIS ALFREDO CC 79119383 R.M. 103/92		
Fecha y hora del registro: 06/02/2023 9:37 a.m.		

Captura de pantalla del examen de Psiquiatría

VIGÉSIMO SEXTO: El día 19 de julio de 2023, fue practicado a mi mandante, Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral No 239, por parte del profesional de medicina y especialista en salud ocupacional Dr. Benjamín Rincón Castillo, arrojando como resultado de pérdida de capacidad laboral del 24.70%, veamos:

Valor Final de la PCL %		24,70		*	
FECHA DE ESTRUCTURACION: 13-Julio-2021					
ORIGEN	SI	NO	SI	NO	FECHA ACCIDENTE
Accidente	X			X	13-JULIO-2021
Enfermedad		X	X		
Sustentación: Ver copia de las Historias Clínicas Adjuntas					

Captura de pantalla del dictamen de pérdida de capacidad laboral

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para la fecha de la ocurrencia de los hechos, La señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, tenía 21 años de edad, por tanto, la expectativa de vida de mi mandante es de 64.2 años más de edad, según las tablas de Mortalidad aplicadas por la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMO OCTAVO: De conformidad con los artículos 1081 y 1133 del Código de Comercio, no ha operado el fenómeno de la prescripción a favor de los damnificados en el seguro de responsabilidad, es decir a favor de mi poderdante.

II. PRETENSIONES

DECLARATIVAS

PRIMERO: Que se declare la responsabilidad civil, extracontractual y solidaria de los convocados **WILMAR JAVIER MUSUCA MESA**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 9.430.778 expedida en Yopal, en calidad de conductor del vehículo de placa **UVL265**, la señora **MARÍA ANTONIA ANGARITA CÁRDENAS**, persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 24100027, en calidad de propietaria del vehículo de placa **UVL265**, **TAXIYOPAL SAS**, persona jurídica identificada con el Nit No 901323237, empresa a la cual se encontraba afiliado el vehículo de placa **UVL265**, por los daños y perjuicios patrimoniales, y extrapatrimoniales resultantes con ocasión de accidente de tránsito ocurrido el pasado 13 de julio de 2021, el cual produjo lesiones personales a la señorita **ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ**.

SEGUNDO: Declarar que la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS S.A**, persona jurídica identificada con el Nit No 860 028 415 – 5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina, en calidad de compañía aseguradora que expidió póliza de responsabilidad civil extracontractual, del vehículo de placas **UVL265**, está obligada a indemnizar a los demandantes, en los límites establecidos en la póliza que amparaba el vehículo de placa **UVL265**, para la fecha de ocurrencia del accidente, ya que dicha póliza se encontraba vigente, de conformidad con el artículo 1133 del Código de Comercio.

DE CONDENA

TERCERO: Como consecuencia de la Declaración de Responsabilidad Civil Extracontractual y solidaria, en el caso de los dos primeros y como GARANTE la compañía de Seguros, solicito que se condene a los convocados a pagar a mis poderdantes, en su condición de VICTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS, como reparación del daño antijurídico causado, las sumas de dinero señaladas a continuación, teniendo en cuenta la presunción de los ingresos mensuales de la señorita **ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ**, el cual debe ser calculado de acuerdo al año en que se realice la liquidación. Decreto 2613 de 2022, fijo el salario mínimo para el año 2023 En: **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1.160.000)**, por ser una persona joven, completamente sana y con la capacidad mínima de producir el sustento mínimo establecido por la jurisprudencia.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

PRIMERO: LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO En favor de la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, por las lesiones padecidas y el desmedro económico que significó para ella, en la proporción que dejó de percibir en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir, el 13 de julio de 2021, hasta la fecha de presentación de esta reclamación julio de 2023, es decir, 24 meses, lo que corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.094.318)**, de acuerdo a las fórmulas adoptadas por la Corte Suprema de Justicia

SEGUNDO: LUCRO CESANTE FUTURO O NO CONSOLIDADO de la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, con motivo de las lesiones padecidas y el desmedro económico que significará para ella, por el periodo comprendido desde la fecha de presentación de la reclamación que nos ocupa, hasta la fecha de vida probable de mi mandante, de conformidad con la tabla establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.840.194)**. Sobre esta cantidad, se establece el valor a liquidar teniendo en cuenta las fórmulas de la Corte suprema de Justicia

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales encontramos los morales subjetivados, referidos a la angustia, dolor o malestar que se sufre por el impacto emocional del daño, no solo para la víctima sino para sus familiares también, razón por la cual se liquidan así:

PRIMERO: En favor de la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, víctima del accidente de tránsito

Aceptar la condición en la que quedó, es decir, **DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE, PERTURBACIÓN FUNCIONAL ÓRGANO DE LA LOCOMOCIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE.** sumado a las incomodidades y los cambios en sus hábitos de vida social y personal, ha sido uno de los procesos más complejos por los que ha tenido que pasar, ya que al haber sido tan independiente y activo toda su vida, vuelve mucho más difícil la transición de su aceptación.

1. *Perjuicios Morales (pretium doloris-affectionis)*

La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$72.000.000)** con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

2. *Por concepto de daño de alteración en las condiciones de existencia (troubles dans les conditions d' existence), daño a la vida en relación y/o daño a la salud.*

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

La suma correspondiente a **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000)**; o, con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, con la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

VALOR TOTAL QUE SE RECLAMA	
1. PERJUICIOS PATRIMONIALES	
Lucro cesante consolidado	\$ 9.094.318
Lucro cesante futuro	\$ 71.840.194
2. PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES	
Perjuicio moral en favor de la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, víctima directa del accidente de tránsito	\$ 72.000.000
Daño a la vida en relación de la señorita ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PÉREZ, víctima directa del accidente de tránsito	\$ 60.000.000
Perjuicio moral en favor de la señora NORMA JAEL PÉREZ VANEGAS, en calidad de madre de la víctima	\$ 72.000.000
TOTAL, VALOR PERJUICIOS	\$ 284.934.512

SEGUNDO: En favor de la señora NORMA JAEL PÉREZ VANEGAS, en calidad de progenitora de la víctima del accidente de tránsito

Perjuicios Morales (pretium doloris-affectionis)

La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$72.000.000)** con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

TERCERO: Las sumas anteriormente liquidadas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

CUARTO: Que se **CONDENE** a: los señores **WILMAR JAVIER MUSUCA MESA**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 9.430.778 expedida en Yopal, en calidad de conductor del vehículo de placa **UVL265**, la señora **MARÍA ANTONIA ANGARITA CÁRDENAS**, persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 24100027, en calidad de propietaria del vehículo de placa **UVL265, TAXIYOPAL SAS**, persona jurídica identificada con el Nit No 901323237, empresa a la cual se encontraba afiliado el vehículo de placa **UVL265**, a pagar a los demandantes el valor restante que la póliza de seguro no logre amparar por superar el valor total del 100% asegurado.

QUINTO: Se le reconozcan y cancelen a mi poderdante, los nuevos conceptos de daño que en el transcurso del presente trámite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus topes máximos.

SEXTO: Se condene al pago de los intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria de la sentencia, en caso de incumplimiento de la misma.

SÉPTIMO: Se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados, en caso de oposición

III. ASISTENCIA

CONVOCANTE:

ASISTIO

Abogado: ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMENEZ C.C. 9433514 TP 345007 CSJ, transversal 18 NO 13-96, tele 3187342296, notificaciones@defendersolucionesjuridicas.

ESTEFANI HARLEIDIS RESTREPO PEREZ. CC 1007416271. DIRECCION CALLE 34 30 03. CORREO. RESTREPOESTEFANI0@GMAIL.COM. 3118788466

NORMA JAELE PEREZ VANEGAS CC.68294666 DE ARAUCA ARAUCA CALLE 34#30-03 YOPAL CASANARE CORREO LINA30.09@HOTMAIL.COM TELÉFONO 3228151999

CONVOCADOS:

WILMAR JAVIER MUSUCA MESA, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 9.430.778 expedida en Yopal, TEL. 3105487402, EMAIL: wilmarijaviermosucamesa@gmail.com, acompañado por su apoderado LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ, C.C. 79522863, T.P. 124.740, TEL. 3103085731, EMAIL: luisjp70@yahoo.com.mx

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MS-008
--	--	--

MARÍA ANTONIA ANGARITA CÁRDENAS, persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 24100027, C.C. 24100027, TEL. 3124962058, EMAIL: marianca-78@hotmail.com, acompañado por su apoderado LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ, C.C. 79522863, T.P. 124.740, TEL. 3103085731, EMAIL: luisjp70@yahoo.com.mx

TAXIYOPAL SAS, persona jurídica identificada con el Nit No 901323237, Representante legal de Transportes el Yopal SAS: NURY MAYERLY MANCO CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.554.329 de Yopal, recibe notificaciones a la dirección Calle 21 No. 12- 96 Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Yopal, correo electrónico transporteselyopal@gmail.com, acompañada por su apoderada la doctora MARLY YISETH LÓPEZ CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.552.230 de Aguazul, portadora de la tarjeta profesional número 384.721 del Consejo Superior de la Judicatura, recibe notificaciones a la dirección Carrera 31 No. 17- 108 Barrio Alborán de la ciudad de Yopal, correo electrónico asesorsocoldex@gmail.com Representante legal de Transportes el Yopal SAS

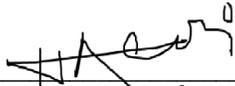
EQUIDAD SEGUROS S.A, persona jurídica identificada con el Nit No 860 028 415 – 5, representada por su apoderado el doctor Gustavo Andrés Fernández Calderón. C.C. 1.000.379.508 de Bogotá. Representante de La Equidad Seguros Generales OC. Calle 69#4-48 Ofc. 502, Bogotá; correo gfernandez@gha.com.co . Tel. 3115175364

A. CONSTANCIA DEL CONCILIADOR

NO ACUERDO: El conciliador ilustró a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio, razón por la cual se declaró FALLIDA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 61° de la Ley 2220 DE 2022

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la audiencia de conciliación y se firma por el conciliador, vez leída por las partes que se encuentran conectadas, 2/02/2024 siendo las 9:00 am.



LUIS ALEJANDRO RINÇÓN ALBARRACIN
Conciliador.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------